



Ubicación 49486
Condenado RAUL STIVEN MONROY RICO
C.C # 1022412674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0082 del NUEVE (9) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 49486
Condenado RAUL STIVEN MONROY RICO
C.C # 1022412674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0082

NÚMERO INTERNO:	49486-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2015-00831-00
CONDENADO:	RAUL STIVEN MONROY RICO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.022.412.674
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO (Por cuenta del proceso 2021-04371)

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Obtenida información en el sentido que el condenado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** cometió un delito estando disfrutando de la prisión domiciliaria; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocarle el sustituto penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 9 de noviembre de 2015, el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **RAÚL STIVEN MONROY RICO**, y otro, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio.

2.- El sentenciado descontaba pena por la presente causa desde el **11 de junio de 2015**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- En auto de 5 de junio de 2017, este Juzgado decretó en favor del sentenciado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2015-00831 y 2015-04027, imponiendo una pena total y definitiva de **114 meses 10 días de prisión**.

4.- El 9 de julio de 2019 el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué concedió al sentenciado la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

5.- El 6 de febrero de 2020 esta instancia judicial reasumió el conocimiento del presente diligenciamiento.

6.- **RAÚL STIVEN MONROY RICO** se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso 2021-04371.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la información obrante en el expediente se tiene que **RAÚL STIVEN MONROY RICO** estando en prisión domiciliaria, el 3 de septiembre de 2021, cometió un nuevo delito, por el cual fue condenado el 14 de marzo de 2022 por el Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá dentro el proceso No. 2021-04371.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que *"cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión"*.

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que el pasado 3 de septiembre de 2021 **RAÚL STIVEN MONROY RICO** fue capturado en flagrancia, tras haber cometido un nuevo delito, esta vez también el de hurto calificado y agravado, por el cual está privado de la libertad en el proceso 2021-04371.

Así, se determina que pese a que al sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código Penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno optó por cometer otro delito.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró la oportunidad de no purgar la totalidad de la pena impuesta en un establecimiento carcelario; se le proporcionó la oportunidad de hacer menos gravosa su situación, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió continuar en el camino de la delincuencia.

Sobre el particular, se hace mención a lo indicado por la Sala de Casación Penal, Sala de decisión de Tutelas No. 1, en la decisión STP6885-2022, Radicado 123670, de 17 de mayo de 2022, M.P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios.

No obstante, el fondo del asunto no permite la intervención del juez de tutela, pues revisadas las decisiones objeto de controversia y que son motivo de inconformidad, no puede concluirse que aquellas constituyan una vía de hecho en los términos que lo planteó GUILLERMO ANTONIO LADINO CORREA, a través de

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

apoderado, como que de igual manera no puede aducirse con grado de acierto la existencia de algún defecto capaz de configurar una causal de procedibilidad del amparo.

En efecto, en la decisión del 3 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali determinó de acuerdo a lo allegado a las diligencias, que GUILLERMO ANTONIO LADINO CORREA había incumplido las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria en auto del 25 de abril de 2017, pues el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Cali lo condenó el 23 de enero de 2020, a 4 años y 6 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, por hechos ocurridos el 27 de julio de 2019, esto es, cuando gozaba del sustituto.

Adicionalmente, indicó el Juez executor que contrario a lo expuesto por el defensor de LADINO CORREA, dicha condena se profirió en virtud de un preacuerdo suscrito con la Fiscalía, el cual fue objeto de verificación por parte del Juzgado Tercero en mención, sin advertirse la vulneración de las garantías fundamentales. Además, los hechos por los que se le impuso la nueva condena ocurrieron fuera del domicilio registrado por LADINO CORREA, ante lo cual concluyó: Así las cosas, es claro que GUILLERMO ANTONIO LADINO CORREA incumplió con las obligaciones ínsitas a la prisión domiciliaria reconocida por este despacho, al cometer un nuevo delito, lo que de suyo de acuerdo con lo consagrado en CUI 11001020400020220085500 Número Interno 123670 Tutela primera instancia Guillermo Antonio Ladino Correa el artículo 8 del Decreto 2636 de 2004 que adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, conlleva la revocatoria de la prisión domiciliaria que en razón de estos hechos se le otorgara, dando muestra de ser un individuo que no se acomoda a las reglas de convivencia social, demostrando la capacidad delictiva que mueve a esta instancia a concluir que si necesita tratamiento penitenciario intramural, pues subjetivamente su comportamiento es díscolo y desajustado a la Ley, **por lo que en consecuencia, se le revocará la prisión domiciliaria que le fue concedida en su momento.** Dicha providencia fue recurrida por el defensor del sentenciado, por lo que en auto del 18 de marzo de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali analizó la situación del hoy accionante y determinó que le había asistido razón al Juzgado Primero de Ejecución de Penas al revocar la prisión domiciliaria, pues era claro que GUILLERMO ANTONIO LADINO CORREA había incumplido las obligaciones impuestas al momento de concedérsele esa medida. (Negrillas fuera del texto original)

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues además de haber delinquido y habérsele otorgado la prisión domiciliaria, optó por cometer un nuevo delito, sin importarle que estaba en prisión domiciliaria.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., situación ante la cual **RAÚL STIVEN MONROY RICO**, por intermedio de su apoderado el Dr. Alexander Amaya Martínez, recorrió el traslado aludiendo que este Despacho no podía realizar dos investigaciones al mismo tiempo, una por el delito de fuga de presos y otra corriendo el traslado del artículo 477 de C.P.P., por considerar que se le estaba vulnerando el derecho a non bis in ídem; situación que en

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

criterio de este Despacho en nada desvirtúa la comisión del nuevo delito por parte del penado.

De otra parte, para este Funcionario es claro que el condenado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** tenía pleno conocimiento de las obligaciones a las que se comprometió cuando suscribió diligencia de compromiso, en los términos del artículo 38 B del Código Penal, ante el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, pero decidió ignorarlas y hacer su voluntad saliendo de su lugar de domicilio el día 3 de septiembre de 2021 a cometer otro delito, defraudando la confianza que la autoridad judicial le brindó.

Por lo anterior, sin lugar a equívocos se tiene que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad y permitirle que continúe con el beneficio concedido sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Al respecto, se tendrá como tiempo efectivo de privación de libertad desde el 11 junio de 2015 cuando fue capturado por orden judicial, hasta el 2 de septiembre de 2021, toda vez que al día siguiente fue capturado en flagrancia por la comisión de un nuevo delito. Así las cosas, de los 114 meses y 10 días de prisión a los que fue condenado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** se precisa que físicamente sólo descontó a la pena **74 meses y 22 días**.

Por lo anterior, se dispone que en firme la presente decisión se haga efectiva, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, el depósito judicial con Operación No. 235552911 de fecha 25 de julio de 2019, mismo que había sido allegado para garantizar las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal.

En consecuencia, una vez obtenga la libertad **RAÚL STIVEN MONROY RICO** en el proceso No. 2021-04371, será dejado a disposición por cuenta del proceso de la referencia (2015-00831) para que termine de purgar la pena impuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a **RAÚL STIVEN MONROY RICO** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que le había concedido por el Juzgado Quinto de

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO.- DISPONER que la pena que le resta por cumplir al condenado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** corresponde a prisión intramural; razón por la cual una vez el sentenciado obtenga la libertad por cuenta del proceso 2021-04371, será puesto a disposición del presente proceso para que termine de purgar la pena impuesta.

TERCERO.- En FIRME la presente decisión hágase efectivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, el depósito judicial con Operación No. 235552911 de fecha 25 de julio de 2019, mismo que había sido allegado para garantizar las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal.

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del penado.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta decisión al condenado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, sitio donde se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso 2021-04371.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 FEB 2023
La anterior por el
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: **02182023** HORA: _____
NOMBRE: **Raul Stiven Monroy Rico**
CÉDULA: **1022412674**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

RE: NI 49486 -13 0082 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALEXANDER AMAYA MARTINEZ -

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 15/02/2023 9:06 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2023 8:54 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; alexamayamartinez@gmail.com

Asunto: NI 49486 -13 0082 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALEXANDER AMAYA MARTINEZ -

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-49486-J13-DIG.SEC3-OIIO-RV: ALLEGO SOLICITUD

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 2:05 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alexander AMAYA MARTINEZ <alexamayamartinez@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 12:26 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO SOLICITUD

--

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ

C.C. No. 79.283.457 de Bogotá D.C.

T.P. No. 103.630 del C. S. de la J.

Email- alexamayamartinez@gmail.com

Tel. 312 414 5881

 Eliminar  Archivar         ...

ALLEGO SOLICITUD**URGENTE** ✕

AM

Alexander AMAYA MARTINEZ <alexamayamartinez@       ...

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Segurid Jue 16/02/2023 12:26 PM



CamScanner 02-16-2023 09....

627 KB



--

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**C.C. No. 79.283.457 de Bogotá D.C.****T.P. No. 103.630 del C. S. de la J.****Email- alexamayamartinez@gmail.com****Tel. 312 414 5881**

Responder



Reenviar

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD BOGOTA, D.C.**

E.S.D.

HAY PRESO

REF.- RADICADO No. 11001600002820150083100

CONDENADO: RAUL STIVEN MONROY RICO

C.C. 1022412674

RAUL STIVEN MONROY RICO, mayor de edad, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION ACTUALMENTE RECLUIDO EN LA CARCEL MODELO de BOGOTA, contra la decisión tomada mediante auto interlocutorio No. 082 de fecha 9 Febrero del año 2023, si bien es cierto me fue concedido el beneficio de la PRISION DOMICILIARIA el cual me fue revocado y que ahora impugno por lo cual solicito respetuosamente se estudie la posibilidad de obtener la PRISION DOMICILIARIA por cuanto ser recluido a una PRISION estaría llevando consigo más hacinamiento lo cual no es la política del Doctor NESTOR OSUNA, sino por el contrario permitir bajar el hacinamiento. No estoy pretendiendo no ser cumplida la pena, pero si que se mantenga la prisión domiciliaria.

El derecho no tiene por finalidad imponer castigos no se puede convertir la justicia en anarquía y en forma de venganza es así que los sistemas desde la época de la Ilustración y de las escuelas clásicas abogaron por la creación que limitan la protección del individuo frente al leviatán. Cómo es el estado cuando no se respeta esa protección al individuo en garantía propia de los estados sociales y democráticos en derecho no hay que dudar que los fines procesales del estado y del derecho penal procesal es la protección del condenado colocando límites a la verdad política del Estado y no al contrario una herramienta de quienes se encuentran imputados en un la conducta punible

Las nuevas políticas en materia penal que pregonan el ministro de justicia Néstor Osuna es ver las violaciones masivas en las cárceles de Colombia en contravía con el bloque constitucional y el estado social

del derecho no encuentra la razón de que estando privado más del 70% de la pena cometida presenta el juzgado revocar la domiciliaria y ordenar la captura en contra mía ya que sería una nueva tortura y un irrespeto a la dignidad humana como lo abonado la corte constitucional en varias de sus sentencias * Asimismo desde ya literalmente una pena que por laborar con la justicia me aplicaron 18 meses es así en tendencia de la entrada Patricia Salazar Cuéllar en el radicado 61471 fecha 12 de julio de 2022 El juez de ejecución no le puede negar a ningún detenido la exclusión Y algún beneficio por su por subrogado en contravía con la constitución

Por último vuelvo y reitero basado en cotizaciones y rectores del derecho penal Y en este caso fundamental se me respete el debido proceso y en consecuencia se me mantenga la prisión domiciliaria que me fue otorgada en la **CARRERA 65 NUMERO 4 B-41 BARRIO PRADERA LOCALIDAD PUENTE ARANDA** CEL 313 79 26 31 en estos términos dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio el de apelación

Como resultado del análisis de la actuación cuestionada Es evidente la incursión de la sala penal del tribunal superior de Bogotá al no informar al actor constitucional de la posibilidad que tenía de hacer uso de la impugnación especial al haber sido condenado por primera vez en segunda instancia. Tal como lo dispone el ordenamiento procesal penal artículo 172 deficiencia que tampoco fue corregida por la sala de casación penal de esta Corporación por el contrario refirió de manera explícita que no encontraba satisfechos los presupuestos de orden formal para superar los hierros de la demanda de casación a fin de garantizar la doble conformidad a los recurrentes.

La actuación así adelantada desconoció el derecho a impugnar la primera sentencia condenatoria, en los términos establecidos en los convenios internacionales.

Desde la norma en cita, es posible concluir, que tanto en el supuesto del inciso primero, como en el del segundo, el alcance de la ejecución de la sentencia, es respecto de aquello que hubiere sido objeto de suspensión; no obstante, el recurrente pregonó la tesis según la cual la orden de ejecutoria, no implica de suyo la revocatoria del sustituto, señalando a su paso, sin sustento, que lo acostumbrado por los jueces ejecutores en los casos como el que se analiza revocar dicho beneficio, pero desde luego agradezco se estudie la posibilidad de obtener la PRISION DOMICILIARIA ser traslado a la **CARRERA 65 NUMERO 4 B-41 BARRIO PRADERA LOCALIDAD PUENTE ARANDA** CEL 313 79 26 31.

Les quedo altamente agradecido.

Raul Steven Monroy Rico

CC 1022412674

TD 371798

NW 889369

Ratio 5 A Sur

Firma

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke.